



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 386-2021-UNACH

12 de noviembre de 2021

VISTO:

Oficio N° 878- 2021-UNACH/VPAC, de fecha 12 de noviembre de 2021; Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Veintiuno (21), de fecha 12 de noviembre de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el artículo 3° establece que, la Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiante y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho pública. Asimismo, el artículo 8° de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativa y económico.

Que, el artículo 79° de la Ley Universitaria, referido a las funciones de los docentes, establece que, *los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que le corresponde;* así mismo, en el artículo 83° del mismo cuerpo normativo, estipula que la admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el estatuto de cada universidad.

Que el artículo 84° de la referida Ley estipula, que el periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación. (...).

Que, la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, en su artículo 5° establece que, *el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.*

Que, en el artículo 137° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula que: Son docentes de la UNACH, los que realizan funciones de investigación, mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria en los ámbitos que le corresponden. La docencia en la Universidad es carrera pública con las obligaciones y derechos que estipulan la Constitución de la República, la Ley Universitaria Ley N° 30220 y el presente Estatuto. Los docentes, cualquiera sea su categoría y dedicación, están adscritos a un departamento académico.

Que, en el artículo 139° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, establece que: Los docentes ordinarios son los que ingresan a la carrera docente universitaria mediante concurso público de méritos, aptitud académica (clase magistral), conforme a Ley y el reglamento respectivo.

Que, el Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, aprobado mediante Resolución N° 188-2015-C.O./UNACH, de fecha 19 de mayo de 2015, en el artículo 14° consigna que, *la docencia universitaria y la labor administrativa constituyen ejercicio de la función pública, por ello el ingreso a la Universidad para dichas funciones se realiza por concurso público.*



Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 364-2021-UNACH, de fecha 25 de octubre de 2021, se aprobó el Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 370-2021-UNACH, de fecha 25 de octubre de 2021, se aprobó las Bases del Concurso Público para Nombramiento Docente de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2021 y modificado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 373-2021-UNACH, de fecha 27 de octubre de 2021.

Que, mediante Oficio N° 878- 2021-UNACH/VPAC, de fecha 12 de noviembre de 2021, el Vicepresidente Académico, solicita la modificación de las Bases del Concurso Público para nombramiento docente de la UNACH 2021, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 370-2021-UNACH, según propuesta adjunta al presente oficio.

Que, en Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Veintiuno (21), de fecha 12 de noviembre de 2021, aprueba modificar las Bases del Concurso Público para Nombramiento Docente de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2021.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR las Bases del Concurso Público para Nombramiento Docente de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2021, en los extremos que se detalla a continuación:

Art. 6°. De los participantes

Para ser considerado como participante en el concurso a nombramiento a las diferentes categorías, amparados en el artículo 83 de la Ley Universitaria 30220 (Admisión y promoción en la carrera docente), deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado por un período mínimo de cinco (5) años. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

La reconocida labor de investigación científica se acredita con al menos dos (02) artículos científicos publicados en una revista indexada (Scopus, Web of Science, Scielo, Ebsco y Wiley, Psycline, Latindex u otras) y uno (01) trabajo de investigación validado por el Vicerrectorado de Investigación de universidades públicas y/o privadas u entidades académicas reconocidas a nivel nacional e internacional.

La trayectoria académica, se acredita con resoluciones de labor docente universitaria, constancias o certificados de trabajo de prestación de servicios o contratos de naturaleza laboral o civil, resoluciones de designación u otro documento, que acrediten la labor docente universitaria.

El ejercicio profesional por más de quince (15) años, se acreditará mediante documentos digitalizados que podrán ser constancias o certificados de trabajo, contrato de prestación de servicios o contratos de naturaleza laboral o civil, resoluciones de designación u otro documento, donde se evidencie el cargo desempeñado, fecha de inicio y término del vínculo laboral, respaldado con constancias de pago o equivalentes digitalizados.

b) Para ser profesor asociado se requiere Título Profesional, Grado de Maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar por un período mínimo de tres (3) años. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional. La reconocida labor de investigación científica se acredita con al menos uno (01) artículo científico publicado en una revista indexada o no indexada y uno (01) trabajo de investigación validado por el Vicerrectorado de Investigación de universidades públicas y/o privadas u entidades académicas reconocidas a nivel nacional e internacional.





La trayectoria académica, se acredita con resoluciones de labor docente universitaria, constancias o certificados de trabajo de prestación de servicios o contratos de naturaleza laboral o civil, resoluciones de designación u otro documento, que acrediten la labor docente universitaria.

El ejercicio profesional por más de diez (10) años, se acreditará mediante documentos digitalizados que podrán ser constancias o certificados de trabajo, contrato de prestación de servicios o contratos de naturaleza laboral o civil, resoluciones de designación u otro documento, donde se evidencie el cargo desempeñado, fecha de inicio y término del vínculo laboral, respaldado con constancias de pago o equivalentes digitalizados.

c) Cumplir con los demás requisitos que señala el presente reglamento y las normas legales vigentes.

15.2. Capacidad docente

(...).

d) La evaluación de la Capacidad Docente comprende: Plan de Clase, dominio del tema, pertinencia del contenido temático, conocimiento y manejo de técnicas didácticas, uso de recursos didácticos (medios y materiales), habilidades comunicativas, uso de tecnologías educativas, monitoreo del aprendizaje, estabilidad emocional, personalidad proactiva y precisión en las respuestas a las interrogantes.

- El puntaje mínimo para la etapa de Capacidad Docente es de 15 puntos para docente Asociado y 20 puntos para docente Principal (Tabla del artículo 17° y Anexo 02).

- Cumplido el puntaje mínimo, el postulante pasará a la etapa de Entrevista Académica.

Art. 17°. El Jurado Evaluador consolida las calificaciones mediante la siguiente fórmula:

Puntaje Total = Evaluación Curricular + Capacidad Docente + Entrevista Académica; y

elabora el cuadro de méritos respectivo.

El puntaje mínimo total aprobatorio será según la tabla:

CATEGORÍA	PUNTAJE MÍNIMO POR ETAPA			Puntaje mínimo
	Evaluación Curricular	Capacidad Docente	Entrevista Académica	
	0-100	0-50	0-20	
Profesor Asociado	30	15	10	55
Profesor Principal	35	20	15	70

ANEXO 2
Tabla de Calificación de Capacidad Docente

(Se realizará de manera presencial)

(...).

- El puntaje mínimo para esta etapa es de 15 puntos para docente Asociado y 20 puntos para docente Principal (Tabla del art. 17 y Anexo 02).

ANEXO 5
CUADRO DE PLAZAS VACANTES

CONCURSO PÚBLICO NACIONAL PARA CUBRIR PLAZAS POR NOMBRAMIENTO DE DOCENTES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA 2021



N° PLAZA	ASIGNATURA	CATEGORIA Y CONDICIÓN	REQUISITO	ESCUELA PROFESIONAL
01	INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA	PROFESOR PRINCIPAL. TC	<ul style="list-style-type: none"> - Título Profesional de Ingeniero Civil o Ingeniero Hidráulico o Físico, o Licenciado en Física o Ingeniero Mecánico o Ingeniero Físico. - Grado de doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. - Haber sido nombrado como profesor asociado y tener cinco años como mínimo en dicha categoría. - Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional. 	INGENIERÍA CIVIL
	MECÁNICA DE FLUIDOS I			
	MECÁNICA DE FLUIDOS II			
02	GEOMETRÍA DESCRIPTIVA	PROFESOR PRINCIPAL. TC	<ul style="list-style-type: none"> - Título Profesional de Ingeniero Civil o Ingeniero de Minas o Ingeniero Geólogo. - Grado de doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales - Haber sido nombrado como profesor asociado y tener cinco años como mínimo en dicha categoría. - Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional 	INGENIERÍA CIVIL
	TOPOGRAFÍA I			
	TOPOGRAFÍA II			
03	CONTABILIDAD Y FINANZAS II	PROFESOR PRINCIPAL TC	<ul style="list-style-type: none"> - Título Profesional de Contador Público. - Grado de doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales - Haber sido nombrado como profesor asociado y tener cinco años como mínimo en dicha categoría. - Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional. 	CONTABILIDAD
	PERITAJE CONTABLE Y AUDITORÍA FORENSE			
	AUDITORÍA TRIBUTARIA			

04	ADMINISTRACIÓN Y GERENCIA EN ENFERMERÍA	PROFESOR PRINCIPAL. TC	<ul style="list-style-type: none"> - Título Profesional de Licenciado en Enfermería. - Grado de doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales - Haber sido nombrado como profesor asociado y tener cinco años como mínimo en dicha categoría. - Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional. 	ENFERMERÍA
	TESIS I EN ENFERMERÍA			
05	COSTOS Y PRESUPUESTO	PROFESOR ASOCIADO. TC	<ul style="list-style-type: none"> - Título Profesional de Ingeniero Civil. - Grado de Maestro el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales - Haber sido nombrado como profesor auxiliar y tener tres años como mínimo en dicha categoría. - Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional 	INGENIERÍA CIVIL
	CONSTRUCCIONES I			
	CONSTRUCCIONES II			

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER los efectos de la Resolución de Comisión Organizadora N° 370-2021-UNACH y Resolución de Comisión Organizadora N° 373-2021-UNACH, en todo lo que no se oponga a las modificaciones antes señaladas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




 Dr. Sebastián Bustamante Edquén
 PRESIDENTE




 Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
 SECRETARIO GENERAL

C.c.
 Vicepresidencia Académica
 Administración.
 RR. HH.
 Informática.
 Archivo.